

eimientos de Instrucción Primaria, Jueces del Registro Civil, Registradores de la Propiedad, Propietarios y Administradores ó Encargados de negociaciones en ese Municipio, remitiéndole además ejemplares en hoja suelta de las tablas arriba mencionadas, para que se repartan entre los particulares con más profusión, cuyas disposiciones quedarán vigentes en toda la República desde el día 16 de Septiembre próximo, según se determina en el art. 1º de la expresada Ley; recomendando á la autoridad de su cargo cuide de la más estricta observancia de las citadas disposiciones, y acuse el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 27 de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 118.—La Diputación Permanente, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Se conmuta al reo Pilar de la Rosa en pena pecuniaria, la que le falta extinguir de la de prisión, que le fué impuesta por el delito de homicidio simple.

2ª El sentenciado enterará en la Tesorería General del Estado, la cantidad que corresponda á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 3 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Número 18.—En el número 9 del «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado correspondiente al 5 de Mayo último, se publicó el decreto de convocatoria expedido por el Ejecutivo con fecha 2 del mismo, referente á las elecciones que deben verificarse á fines del presente mes y principios de Julio próximo, de Diputados y Senadores propietarios y suplentes al Congreso de la Unión, y Presidente de la República, de cuyo decreto se remitieron ejemplares á esa Autoridad con circular número 16 de 6 del mismo Mayo, á la que se acompañaron boletas para el nombramiento de Electores que han de concurrir al efecto á la cabecera de ese Distrito, y ejemplares de la ley electoral de 12 de Diciembre de 1857 y demás relativas, cuyas disposiciones deben observarse al tener lugar las elecciones en referencia.

Y como se haya expedido Decreto de convocatoria por el Congreso de la Unión el 27 del repetido mes de Mayo, que se publica hoy en el Periódico Oficial, para la elección de 5º Magistrado Propietario y 1º, 2º, 3º y 4º Supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á vd., como lo hago por la presente, á fin de que de conformidad con la ley de la materia, tenga efecto la elección de Magistrados de que se hace mérito, el 14 del entrante Julio, ó sea al tercer día de verificarse la de Diputados y Senadores, por los propios electores.

Quedo en espera de que á precisa vuelta de correo acuse vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Junio

de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 119.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Se conmuta al reo José de la Cruz de la Garza Campos en pecuniaria la parte de la pena corporal, que le falta extinguir de la que le fué impuesta por el delito de homicidio simple.

2ª El interesado enterará en la Recaudación de Rentas de Cadereita Jiménez, lo que resulte á razón de cuatro pesos mensuales.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 10 de 1896.—*V. Garza, Cantú* Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador acompaño á vd. ejemplares de los modelos en que debe rendir ese Juzgado la noticia estadística del movimiento de población que hubiere en esa Municipalidad en el segundo semestre, que principia el 1º de Julio y termina el 31 de Diciembre del presente año, recomendándole que si no fueren suficientes dichos modelos, indique cuántos más crea necesitar para remitírselos.

A fin de que las noticias de esta naturaleza sean remitidas á la Secretaría de mi cargo tan luego

como termine el semestre á que correspondan, y pueda así el Gobierno formar en su oportunidad la que debe rendir á la Dirección General de Estadística de la República, dispone el Sr. Gobernador, que inmediatamente que se registre algún nacimiento, matrimonio ó defunción, se traslade el dato á la boleta respectiva.

A su debido tiempo espero que remitirá vd. con oficio de envío la noticia del semestre que termina el 30 del actual, y que acuse recibo de la presente

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Junio de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del Estado Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Número 19—En oficio número 8,684 de 19 de Junio último, dice al Gobierno del Estado, la Secretaría de Fomento, lo que sigue:

«Interesado vivamente el Gobierno Federal en conocer el estado que guardan las siembras en las diversas regiones de la República, se ha de estimar á vd. que tenga la bondad de pedir datos á las autoridades de la Entidad Federativa que tan dignamente gobierna, acerca de ese estado, de los motivos que hayan influído en él, de si es poco satisfactorio y de la perspectiva que ofrescan las próximas cosechas, pues el C. Presidente de la República desea estar al tanto de todo lo que sobre el particular ocurra.

Dada la importancia y trascendencia de la investigación que se va á practicar, no duda esta Secretaría, y así lo espera de su ilustración, que recomiende

con toda eficacia á las autoridades locales la recolección pronta y la remisión oportuna de los datos.»

Lo que trascibo á Vd. para su conocimiento, recomendándole por acuerdo del C. Gobernador, que con toda eficacia se rinda cuanto antes á esta Secretaría la noticia que se pide en la nota inserta sobre los distintos puntos que la misma contiene; expresándose á la vez el valor en que se calculen las próximas cosechas en esa localidad y el que aproximadamente hayan tenido en los dos años anteriores.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Julio de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 120.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud de Teófilo González, en que pide conmutación de la pena de obras públicas que está extinguiendo y que le fué impuesta por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 15 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 20.—En circular fecha 3 de Junio último, dice al Go-

bierno del Estado, la Secretaría de Fomento, lo que sigue:

«Estando ya muy próximo el día en que debe comenzar á funcionar el nuevo sistema de pesas y medidas, esta Secretaría se permite llamar la atención de Vd. acerca de que para la implantación y conservación del sistema mencionado, es indispensable que en toda la República se sigan los mismos procedimientos para la verificación de las medidas y pesas comerciales, así como para la de los instrumentos para pesar. Por tal razón, tengo el honor de remitir á Vd. ejemplares de las instrucciones para la verificación de pesas y medidas á que se refiere el artículo 44 del Reglamento en su inciso I, redactadas por el Departamento de Pesas y Medidas y aprobadas por esta Secretaría, á fin de que se sirva Vd. mandar circularlas á las oficinas del Fiel Contraste y á ellas se sujeten dichas oficinas verificadoras de esa Entidad Federativa, porque en esas instrucciones se han detallado, hasta donde ha sido posible, las operaciones de verificación.

Siendo de suma importancia que las autoridades á quienes incumbe la autorización de las pesas, medidas é instrumentos para pesar, del sistema métrico decimal, se posesionen bien del objeto que tiene el servicio de este ramo, y que los encargados de las oficinas del Fiel Contraste estén á la altura de su elevada misión; me permito llamar la atención de Vd. sobre que dichas autoridades y encargados deberán considerar el servicio de Pesas y Medidas como instituido para utilidad del público en general y especialmente del mercantil, á fin de garantizarle, por medio de la intervención del Estado, la

justicia en sus transacciones; y que, en consecuencia, este servicio debe prestarse procurando, hasta donde sea posible, reducir el costo de los derechos de verificación.

La elevada misión que corresponde á los encargados de las oficinas verificadoras, al desempeñar sus funciones, tiene por objeto velar por los intereses del que compra y del que vende, del que remite objetos y del que los transporta. Así pues, más bien que como agentes encargados de contribuir al aumento de los tesoros municipales, deben procurar que el comercio los vea como consejeros á quienes consultar sobre la bondad legal de las pesas, medidas é instrumentos para pesar, que emplea al hacer sus transacciones.

Las visitas de inspección que los encargados deben practicar según el Reglamento, deberán ejecutarlas procurando molestar lo menos posible al público y obrando siempre con la mayor prudencia, sin dejar por ello de ser estrictos en el cumplimiento de su deber.

Para que los empleados encargados de las oficinas del Fiel Contraste desempeñen satisfactoriamente su misión, es indispensable que tengan conocimientos elementales de la aritmética, de la geometría, y del nuevo sistema de pesas y medidas, debiendo, además, conocer todas las disposiciones legales sobre dicho sistema, expedidas por el Gobierno Federal desde el 19 de Junio de 1895.

Como el servicio de pesas y medidas tiene que ser oportuno, para no entorpecer las transacciones comerciales, cuando se presente alguna dificultad á los verificadores, en el ejercicio de su empleo, deberán dirigirse inmediatamente á la Oficina principal

de la Entidad Federativa correspondiente, á fin de que ésta resuelva provisionalmente el caso, dando cuenta á la Secretaría de Fomento.

A la ilustración de Vd. no se oculta, sin duda, la importancia de las recomendaciones asentadas; y por tanto, espera el C. Presidente de la República que prestará Vd. su más eficaz cooperación, para que el nuevo sistema quede establecido sin dificultad en la fecha que prescribe la ley.»

Y lo inserto á Vd. para su conocimiento, con recomendación especial del C. Gobernador, de que por la autoridad de su cargo se cuide en todas sus partes de la observancia exacta de las disposiciones que contiene la nota transcripta, tanto por lo que respecta al procedimiento que se indica para la verificación de pesas y medidas, como á los requisitos que deben concurrir en los encargados de las Oficinas respectivas para el mejor desempeño de su cometido, y quienes penetrándose de la importancia de las funciones que en el caso les competen, procuren colocarse á la altura que á su cargo corresponde, á cuyo efecto le acompaño tres ejemplares de las instrucciones de que trata la repetida circular, uno para el archivo de ese R. Ayuntamiento, otro para el Regidor Comisionado del Ramo de la misma Corporación, y el último para la Oficina del Fiel Contraste bajo cuya vigilancia inmediata estará la ejecución, en lo relativo, de lo que aquí se previene; quedando en espera de que acuse Vd. á esta Secretaría, recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 17 de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 121.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud de Anastasio Jara, en que pide, que se le conmute en pena pecuniaria, el tiempo que le falta extinguir de la pena de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución Monterrey, Julio 22 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario. — Al ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 36.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, cumpliendo con lo prevenido en el art. 70 de la Ley general de 14 de Diciembre de 1874, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se convoca para el 27 del corriente, al Congreso del Estado, á sesiones extraordinarias con el fin de hacer el cómputo de los votos emitidos en la elección de un Senador propietario y un Suplente al Congreso de la Unión, verificada el 12 del actual.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintidos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 23 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Recomiendo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador que á la mayor brevedad posible rinda á esta Secretaría una noticia del número de Jueces auxiliares y de cuarteros que haya en toda la Municipalidad de su cargo, con expresión de los que prestan sus servicios en la cabecera de la misma, y de los que sirven en los lugares foráneos.

Envío á vd. adjuntos dos esqueletos, á fin de que llenándolos con los datos referidos, se reserve uno y mande el otro á esta Secretaría.

Lo digo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Julio de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

NOTICIA del número de Jueces auxiliares y Cuartereros que hay en la Municipalidad de

| | Jueces Auxiliares, | Cuartereros, | Total. |
|--|--------------------|--------------|--------|
| En la cabecera de la Municipalidad. | | | |
| En las demarcaciones, congregaciones, haciendas, ranchos, estaciones, Fábricas y minas | | | |
| TOTAL | | | |

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 37.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 22 del actual.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael G. Fernández, Diputado presidente.—R. E. Treviño, Diputado secretario.—P. Benítez y Leal, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 31 de 1896.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 38.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«El XXVIII Congreso Constitucional del Estado clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 22 del actual.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael G. Fernández, Diputado presidente.—R. E. Treviño, Diputado secretario.—P. Benítez y Leal, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 31 de 1896.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 122.—La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Juan Estrada, en que pide que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta extinguir de la pena de obras públicas que le fué impuesta por el delito de lesiones calificadas.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 19 de 1896.—*P. Benitez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 6 fecha 1º de Noviembre de 1895, expedida por el H. Congreso del Estado, que prorrogó el plazo de que habla la número 8 de 22 de Noviembre de 1889, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede exención de contribuciones del Estado y Municipales durante ocho años al capital que se invierta en una Fábrica de velas esteáricas, betun,

tinta y otros productos que el Sr. Guido Moebius trata de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro del término de ocho meses á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se habla y empleada en ella cuando menos la suma de \$15,000 quince mil pesos, perderá el concesionario en favor de las rentas del Estado la cantidad de \$200 dociientos pesos que depositará desde luego en la Tesorería General del mismo, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno y á la Recaudación de Rentas cuando empiese á explotarse la negociación de que se ha hecho mérito, desde cuya fecha correrá el referido plazo de ocho años de exención de contribuciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 22 de Agosto de 1896.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular Número 21.—El Secretario de Fomento, en nota número 869 de 14 del actual, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«Para tener informes y datos suficientes relativos al desarrollo que haya alcanzado hasta la fecha la industria en general en la República, así como para hacer un ensayo estadístico sobre el particular, esta Secretaría ha formado un Cuestionario del que tengo la honra de acompañar á Vd. quince ejemplares, á fin de que se sirva disponer que sean distribuidos entre los Jefes Políticos de los Distritos que forman el Estado de su merecido Gobierno.»